CONTRATO DE "SERVICIO DE REPARACIÓN DEL MOTOR DE BABOR DE REMOLCADOR CUSCATLAN, DEL PUERTO DE ACAJUTLA" SUSCRITO ENTR COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA Y COMPAÑÍA GENERAI EQUIPOS, S.A. DE C.V. Nosotros, EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, Ingeniero Agrícola, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número y Número de Identificación Tributaria actuando en nombre y en representación en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público con carácter autónomo, Personalidad Jurídica propia, de nacionalidad salvadoreña y de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión"; y por otra parte, WALTER STANLEY BARRIOS LÓPEZ, mayor de edad, Ingeniero Industrial, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad con número de Identificación Tributaria y OSCAR MANUEL DOÑAS CASTELLANOS, mayor de edad, Empleado, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con documento Único de Identidad número, y número de Identificación Tributaria actuando en nombre y representación en nuestra calidad de Apoderados General Administrativo de la sociedad que gira bajo la denominación COMPAÑÍA GENERAL DE EQUIPOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse "COMPAÑÍA GENERAL DE EQUIPOS, S.

A. DE C. V.", de este domicilio, de nacionalidad salvadoreña, con Número de

Identificación Tributaria

que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la Contratista", por medio de este instrumento convenimos en celebrar el contrato de "SERVICIO DE REPARACIÓN DEL MOTOR DE BABOR DEL REMOLCADOR CUSCATLAN, DEL PUERTO DE ACAJUTLA", que se regirá por las cláusulas siguientes: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del contrato es que la Contratista realice el servicio de reparación del motor de babor del remolcador Cuscatlán, del Puerto de Acajutla, de acuerdo a las Especificaciones Técnicas establecidas en las Bases de Contratación Directa CD-06/2021. SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Los siguientes documentos se consideran parte integrante del contrato: I) Bases de la Contratación Directa CEPA CD-06/2021, en adelante "las Bases", emitidas por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) en el mes de julio de 2021, y sus aclaraciones, adendas y/o enmiendas si las hubiesen; II) Oferta presentada por la contratista el doce de julio del año dos mil veintiuno, III) Punto segundo del acta número tres mil ciento seis, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha dieciséis de julio de dos mil veintiuno, por medio del cual se adjudicó a favor de la Contratista la Contratación Directa con proveedor único CEPA CD-06/2021; IV) Notificación de Adjudicación Ref.: UACI-768/2021, emitida por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) el 20 de julio de 2021, recibida por la Contratista en la misma fecha; V) Garantías que presente la Contratista; y VI) Modificativas al contrato, en caso aplique. TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. I) PRECIO: La CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI), el monto total de CIENTO TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y DOS DÓLARES (US\$ 138, 840.82), IVA Incluido. II) FORMA DE PAGO: La CEPA pagará al Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI) hasta por el valor del Contrato producto de esta Contratación Directa. Se efectuará un solo pago hasta por el servicio contratado contra entrega del Acta de Recepción Definitiva correspondiente. Para los pagos, es necesario que el contratista presente los documentos de cobro al Administrador de Contrato, quien los revisará y remitirá a la UFI, debiendo el contratista anexar la siguiente documentación: a) El correspondiente documento de cobro (Comprobante de Crédito Fiscal para domiciliados y Recibo

Simple para no domiciliados), b) Copia del Contrato suscrito entre la CEPAS Contratista, y sus modificaciones si hubiesen, c) Nota de solicitud de pago contratista y una copia, d) Acta de Recepción Definitiva, e) Copia de Garantía de Buen Servicio. Los documentos de cobro (literal a) y las actas (literal d), deberán estar firmados y sellados por el Administrador de Contrato y Contratista. Por ser la Contratista una sociedad domiciliada, al presentar el comprobante de pago correspondiente (Comprobante de Crédito Fiscal), deberá asegurarse de que dichos documentos cumplan con lo establecido en el Artículo 114, literales a) y b) del ordinal 6 del Código Tributario. Para tal efecto, se proporciona la información que la CEPA tiene registrada en la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda: (i) Nombre: Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma. (ii) Dirección: Boulevard de Los Héroes, Colonia Miramonte, Edificio Torre Roble, San Salvador. (iii) NIT: (iv) NRC: (v) Giro: Servicios para el Transporte NCP. (vi) Contribuyente: Grande. La CEPA no recibirá documentos que no cuenten con la información antes descrita. <u>CUARTA:</u> <u>MODIFICATIVAS DEL CONTRATO.</u> I) MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES: El contrato podrá ser modificado de conformidad con lo establecido en el artículo 83-A de la LACAP; pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento del monto del objeto contractual. En tal caso, la CEPA emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual se relacionará en el instrumento modificativo que será firmado por ambas partes. II) MODIFICACIÓN UNILATERAL: Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la CEPA podrá modificar de forma unilateral el contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del contrato; siempre que dichas modificaciones no contravengan los preceptos establecidos en los artículos 83-A y 83-B de la LACAP. QUINTA: PLAZO DEL CONTRATO Y PRÓRROGAS. I) PLAZO CONTRACTUAL: El Plazo Contractual será de OCHENTA Y CINCO (85) días calendario a partir de la fecha de la Orden de Inicio, dentro del cual se establecen los plazos siguientes:



1	Plazo máximo para la recepción	sesenta (60) días
	del Servicio,	CALENDARIO a partir de la
		Orden de Inicio
		1 5 7
2	Plazo máximo para elaborar el	CINCO (5) DÍAS CALENDARIO a
	Acta de Recepción Provisional.	partir de la fecha de recepción.
		10 m
3	Plazo máximo para la revisión de	CINCO (5) DÍAS CALENDARIO a
	cumplimientos	partir de la fecha del Acta de
		recepción provisional.
	town of the Architecture of the State of the	a said to the said to the said to the
4	Plazo máximo para subsanar	QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO
12 1-	defectos o irregularidades	a partir de la fecha de la nota de
	and the second of the second	reclamos del Administrador de
Ť	v v i v v v v v v v v v v v v v v v v v	Contrato.
		transfer to the second of the

II) PRÓRROGA EN EL TIEMPO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO: Si durante la ejecución de la entrega del servicio existen demoras por cualquier acto, cambios ordenados en el mismo, demoras en las autorizaciones de trabajos o cualquier otra causa que no sea imputable al Contratista y que esté debidamente comprobada y documentada, el Contratista tendrá derecho a que se le conceda una prórroga de acuerdo a lo indicado en el Artículo 86 de la LACAP. En todo caso, el Contratista deberá documentar las causas que han generado los retrasos en la ejecución del servicio, las cuales deberán ser confirmadas por el Supervisor (si hubiese) y autorizadas por el Administrador del Contrato. La solicitud de prórroga deberá ser dirigida al Administrador del Contrato previo al plazo establecido para la entrega del servicio. La solicitud deberá hacerla el contratista inmediatamente tenga conocimiento del retraso, y deberá estar debidamente justificada de acuerdo a lo establecido en la LACAP. CEPA tendrá VEINTE (20) DÍAS HÁBILES a partir de la fecha

de recibida la solicitud para dar respuesta, según lo establecido en el Artículo 86 LPA. La garantía de Cumplimiento de Contrato, deberá prorrogarse antes de vencimiento, la que será requerida por la UACI al contratista, a solicitud del Administrador del Contrato. SEXTA: ORDEN DE INICIO. El Administrador de Contrato emitirá y notificará la Orden de Inicio y remitirá copia a la UACI. SEPTIMA: LUGAR DE ENTREGA DEL SUMINISTRO. Los servicios serán prestados en el Puerto de Acajutla; sin embargo, el contratista conforme a las necesidades, transportará por sus propios medios, todas las parte y componentes de motor que sean necesarios evaluar y reacondicionar en sus talleres especializados. El horario de suministro de los servicios, preferiblemente se realizará en el horario de trabajo del personal el Puerto de Acajutla (de 08:00 a 16:45 horas); sin embargo, por conveniencia de ambas partes, y con el objeto de cumplir con los plazos de ejecución previstos, podrán pactarse y ejecutarse los trabajos que se consideren necesarios en horarios diferentes al indicado, incluyendo fines de semana, lo cual debe ser previamente validado por el Supervisor asignado por CEPA. OCTAVA: RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO Y PLAZO <u>DE REVISIÓN</u>. Contra la entrega total, el Administrador del Contrato deberá levantar la respectiva acta de recepción, y efectuar todo lo que se detalla a continuación: I) RECEPCIÓN PROVISIONAL. Una vez recibido el servicio en su totalidad y comprobado el cumplimiento de las especificaciones contenidas en el contrato, la CEPA procederá a la Recepción Provisional, en un plazo no mayor de CINCO (5) DÍAS CALENDARIO, mediante Acta de Recepción. El administrador de contrato deberá remitir copia del acta a la UACI, para el respectivo expediente. II) PLAZO DE REVISIÓN Y SUBSANACIÓN. A partir de la Recepción Provisional (fecha de la firma del acta), la CEPA dispondrá de un plazo máximo de CINCO (5) DÍAS CALENDARIO para revisar el servicio y hacer las observaciones correspondientes. En el caso de que el Administrador de Contrato comprobase defectos e irregularidades en el servicio, éste procederá, dentro del Plazo de Revisión, a efectuar el reclamo a la Contratista en forma escrita y remitir copia del mismo a la UACI; de acuerdo a las atribuciones conferidas en el numeral 6.10.1.8 del "Manual de Procedimientos para el ciclo de gestión de adquisiciones y contrataciones de las instituciones de la Administración

Pública", debiendo el contratista subsanarlas en un plazo no mayor de QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO. Si la Contratista no subsanare los defectos e irregularidades comprobados dentro del plazo establecido para la subsanación, éste se tendrá por incumplido; pudiendo la CEPA corregir los defectos o irregularidades a través de un tercero o por cualquier otra forma, cargando el costo de ello al contratista, el cual será deducido de cualquier suma que se le adeude o haciendo efectiva las garantías respectivas, sin perjuicio de la caducidad del contrato con responsabilidad del contratista. Lo anterior no impedirá la imposición de las multas correspondientes. III) RECEPCIÓN DEFINITIVA. Una vez levantada el Acta de Recepción Provisional del servicio y transcurrido como máximo los CINCO (5) DÍAS CALENDARIO del Plazo de Revisión, sin que se hayan comprobado defectos o irregularidades en el servicio o subsanados éstos por el Contratista dentro del plazo establecido para la subsanación, se procederá a la Recepción Definitiva mediante Acta, la cual será firmada por el Administrador del Contrato, Supervisor de CEPA si hubiera y la Contratista. El o los administradores de contrato deberán remitir copia del acta de recepción definitiva a la UACI, para el respectivo expediente. NOVENA: MULTAS. En caso el contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, la CEPA podrá imponer el pago de una multa por cada día de retraso o declarar la caducidad del contrato según la gravedad del incumplimiento, de conformidad con el Articulo 85 de la LACAP y aplicando el procedimiento establecido en el artículo 160 de la LACAP y articulo 80 de su Reglamento. DÉCIMA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. Esta Garantía la otorgará la Contratista, a entera satisfacción de CEPA, para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el Contrato, la que se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar por solicitud de la Comisión, según sea el caso. La Contratista contará hasta con CINCO (5) DÍAS HÁBILES posteriores a las fechas en las que se le entregue el contrato debidamente legalizado y la notificación de la Orden de Inicio, para presentar la mencionada garantía, la que será por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del mismo, INCLUYENDO EL IVA, y cuya vigencia excederá en SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO

al plazo contractual o de sus prórrogas, si las hubiere. Dicha Garantía tendr vigencia a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio. La referida garanti será analizada, para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma; en caso de detectarse éstas, la CEPA podrá requerir al ofertante que subsane dichas situaciones, en el plazo establecido en el numeral 10.1 de la Sección I de las bases. La Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva en los siguientes casos: i. Por incumplimiento injustificado del plazo contractual; ii. Cuando el Contratista no cumpla con lo establecido en las presentes Bases de Contratación Directa; iii. Cuando el Contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el contrato por incumplimiento del servicio ofrecido; iv. En cualquier otro caso de incumplimiento del Contratista. Será devuelta la Garantía de Cumplimiento de Contrato, cuando el Contratista haya obtenido la correspondiente Acta de Recepción Final y presentada la Garantía de Buen Servicio a entera satisfacción de la CEPA. DECIMA PRIMERA: GARANTÍA DE BUEN SERVICIO. El Contratista rendirá una Garantía de Buen Servicio, equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto total del contrato, INCLUYENDO EL IVA, con una vigencia de UN (1) AÑO a partir de la Recepción Definitiva de los bienes objeto de la presente Contratación Directa y deberá presentarla a entera satisfacción de la CEPA, previo a la cancelación del pago final del servicio. De no haber reclamos pendientes, una vez vencido el plazo de vigencia de esta Garantía, será devuelta al Contratista. DÉCIMA SEGUNDA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO. La Contratista, no podrá ceder, subarrendar, vender o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanen del Contrato, salvo con el previo consentimiento escrito de CEPA. Ningún subcontrato o traspaso de derecho, relevará al Contratista, ni a su fiador de las responsabilidades adquiridas en el Contrato y en las Garantías. CEPA no concederá ningún ajuste de precios durante el desarrollo del contrato que resultare de la adjudicación de la presente Contratación Directa. Será responsabilidad del Contratista el cumplimiento de las Leyes Laborales y de Seguridad Social, para quienes presten servicios subcontratados directamente por éste; además, será el responsable de pagar el impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios

(IVA) por dicho servicio. Asimismo, deberá aplicar lo dispuesto en el Instructivo UNAC N°02-2015, que literalmente dice: "Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 Romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación pro haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final." DÉCIMA TERCERA: LUGAR DE NOTIFICACIONES. Toda correspondencia, comunicación, o asunto relacionado con la ejecución y efectos del contrato, se efectuará por escrito a las siguientes direcciones: I) Al Administrador del Contrato por parte de CEPA: En el Puerto de Acajutla en el Departamento de Operaciones, Teléfono: 2405-3383, 7070-8103. Al correo electrónico salvador.maya@cepa.gob.sv . II) A la contratista: Colonia y avenida las Mercedes número 401 San Salvador Tel: 2223-2323 y al correo Direcciones que se considerarán electrónico: oficiales para efectos de notificaciones. Cualquier cambio de dirección, teléfono, fax, correo electrónico deberá ser comunicado inmediatamente por escrito a la otra parte. DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución de este contrato, se observarán los procedimientos establecidos en el Título VIII, Capítulo I, "Solución de Conflictos", artículo ciento sesenta y uno y siguientes de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. DÉCIMA QUINTA: JURISDICCIÓN. Para los efectos de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad competencia de cuyos tribunales se someten; será depositaria de los bienes què embarguen la persona que la CEPA designe, a quien la Contratista releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. <u>DÉCIMA SEXTA</u>: <u>ADMINISTRADOR DEL CONTRATO</u>. El Administrador del Contrato será el ingeniero Salvador Ernesto Maya Sánchez, Jefe del departamento de operaciones del Puerto de Acajutla, quien será el responsable de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, derivadas del contrato y de los demás documentos contractuales; así como de las responsabilidades enunciadas en el artículo 82 Bis de la LACAP, Manual de Procedimientos de la UNAC, numeral 6.10 "Administración de Contrato u Orden de Compra" emitido el 22 de enero de 2014 y normativa aplicable. En caso de ser necesario, el Administrador del Contrato designará un Supervisor para que se encarque de coordinar y controlar la recepción del suministro. El Administrador de Contrato, antes del cierre del expediente de ejecución contractual, deberá evaluar el desempeño de la Contratista, en un plazo máximo de ocho días hábiles después de haber emitido el acta de recepción total o definitiva, remitiendo copia a la UACI para la incorporación al expediente de contratación. Lo anterior, para cumplir el numeral 6.10.1.7 del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública. <u>DÉCIMA SEPTIMA</u>: <u>VIGENCIA DEL</u> CONTRATO. Este Contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas; podrá ser prorrogado conforme lo establecen las leyes. <u>DÉCIMA OCTAVA</u>: <u>ESPECIFICACIONES TÉCNICAS</u>. La Contratista se obliga a darles cumplimiento a todas y cada una de las especificaciones técnicas contenidas en la Sección IV "Términos de Referencia" de las Bases de Contratación Directa CEPA CD-06/2021, caso contrario se considerará como incumplimiento contractual. <u>DÉCIMA NOVENA</u>: <u>CESACIÓN Y EXTINCIÓN</u> DEL CONTRATO. Las causales de cesación y extinción del contrato estarán

reguladas conforme lo establecido en el Artículo 92 y siguientes de la LACAP. VIGÉSIMA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE CEPA. La Comisión se reserva el derecho de dar por terminado el contrato de forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna para la CEPA y sin necesidad de acción judicial, por las causales siguientes: I) Por incumplimiento de la Contratista de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato, y en los demás documentos contractuales; II) Si la Contratista fuere declarada en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes; III) Por embargo o cualquier otra clase de resolución judicial, en que resulten afectados todos o parte de los equipos y demás bienes propiedad de la Contratista afectos a los servicios requeridos en el contrato; IV) En el caso de disolución y liquidación de la sociedad contratante, por cualesquiera de las causales que señala el Código de Comercio; y, V) Si para cumplir con el contrato, la Contratista violare o desobedeciere las leyes, reglamentos u ordenanzas de la República de El Salvador. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los derechos y obligaciones reciprocas que por este acto surgen entre cada una de nuestras Representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares de la presente modificación de contrato, por estar redactada a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los diez días de agosto de dos mil veintiuno.

## ar redactada a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los diez s de agosto de dos mil veintiuno. COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA Emérito De Gerente Ge Gerente Ge Gerente Ge Gerente Ge Gordanio, por la ciudad de San Salvador, a los diez COMPAÑÍA GENERAL DE EQUIPOS S.A.DE C.V. Walter Stanley Barrios Lopez Apoderado General Administrativo. OSCAR Manuel Doñas Castellanos.

Apoderado General Administrativo



la ciudad de San Salvador, a las once horas quince minutos del día diez de agosto de dos mil veintiuno. Ante mí, RAFAEL EDUARDO ROSA SALEGIO, Notario, del domicilio de San Salvador departamento de La San Salvador, comparece EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, de sesenta y cinco años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Ingeniero Agrícola, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a quien doy fe de conocer, portador de su Documento Único de Identidad número

y Número de Identificación Tributaria

actuando en

nombre y en representación en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público, Personalidad Jurídica propia y con carácter autónomo, de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria

que en el

transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA", o "la Comisión", y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las diecisiete horas con diez minutos del día veinticinco de junio de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales de Jorge Dagoberto Coto Rodríguez, en el cual consta que el Licenciado Federico Gerardo Anliker López, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde, a favor del ingeniero Emérito de Jesús Velásquez Monterroza, conocido por Emérito de Jesús Velásquez Monterrosa, para que en nombre y representación de CEPA suscriba actos como el presente, previa autorización de su Junta Directiva. Asimismo, el Notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA, y de las facultades con que actuó el Licenciado Federico Gerardo Anliker López, como otorgante de dicho Poder; y b)

Punto segundo del Acta tres mil ciento seis, de la sesión de Junta Directiva de fecha dieciséis de julio de dos mil veintiuno, mediante el cual se acordó adjudicar el contrato derivado de la Contratación Directa CEPA CD-CERO SEIS/DOS MIL VEINTIUNO a la sociedad COMPAÑÍA GENERAL DE EQUIPOS S.A. de C.V., asimismo, se autorizó al Gerente General de CEPA, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para firmar el documento correspondiente, por lo tanto, el compareciente se encuentra ampliamente facultado para otorgar el presente acto; y por otra parte, comparecen , WALTER STANLEY BARRIOS LÓPEZ, de sesenta y cinco años de edad, Ingeniero Industrial, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad

con número de Identificación Tributaria

y OSCAR MANUEL

DOÑAS CASTELLANOS, de cincuenta y un años de edad, Empleado, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número,

y número de Identificación Tributaria

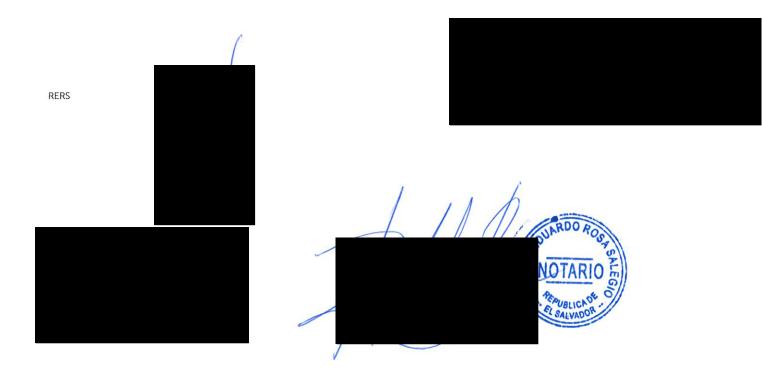
actuando conjuntamente en nombre y representación en sus calidades de Apoderados General Administrativo de la sociedad que gira bajo la denominación COMPAÑÍA GENERAL DE EQUIPOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse "COMPAÑÍA GENERAL DE EQUIPOS, S. A. DE C. V.", de este domicilio, de nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria

que en el transcurso del anterior contrato se denominó "la Contratista" y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a)Testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgada en esta ciudad a las once horas del día veinticuatro de junio de dos mil veintiuno, ante los oficios notariales de Rogelio Edgardo Iraheta Moreno, inscrito bajo el número CINCUENTA Y CUATRO del libro DOS MIL SESENTA Y UNO del Registro de Otros Contratos Mercantiles del Registro de Comercio, el día uno de julio de dos mil veintiuno; por medio del cual consta que el señor José Ricardo Ruíz Munguía, actuando

en su calidad de Representante Legal de la sociedad Compañía General de Equipo de C.V., confirió Poder General Administrativo a favor de los señores Walter Stanley Barrios López Mario Christopher Selva Breyel y Oscar Manuel Doñas Castellanos, para que actuando conjuntamente en nombre y representación de la sociedad COMPAÑÍA GENERAL DE EQUIPOS, S.A. de C.V., el señor Walter Stanley Barrios López, con cualquiera de los otros dos apoderados, señores Mario Christopher Selva Breyel y Oscar Manuel Doñas Castellanos, puedan administrar todos los bienes de la sociedad otorgante; participar en licitaciones, pudiendo suscribir y firmar todos los documentos necesarios y constituir las garantías que sean requeridas para la adjudicación de las mismas, así como firmar los respectivos contratos de adjudicación y en general, realizar cualquier trámite o diligencia relacionados con los bienes, valores o derechos de la sociedad otorgante y en su nombre contraer toda clase de obligaciones, sean principales o accesorias, ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos civiles, mercantiles, administrativos, de trabajo o de cualquier otra naturaleza, sean públicos o privados, que fueren necesarios para el cumplimiento del mandato administrativo. Así mismo el notario autorizante dio fe de la existencia legal de la sociedad COMPAÑÍA GENERAL DE EQUIPOS, S.A. de C.V. y de las facultades con que actuó el señor José Ricardo Ruíz Munguía, como otorgante de dicho poder, por tanto, los comparecientes se encuentran en sus más amplias facultades para suscribir actos como el presente. Y en tal carácter ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo, reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual lo he tenido a la vista y, por tanto doy fe que el mismo consta de siete hojas útiles, que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, y a mi presencia por medio del cual ambos comparecientes han otorgado el contrato de "SERVICIO DE REPARACIÓN DEL MOTOR DE BABOR DEL REMOLCADOR CUSCATLAN, DEL PUERTO DE ACAJUTLA", en la cual la Contratista se obligó a realizar el servicio de reparación del motor de babor del remolcador Cuscatlán, del Puerto de Acajutla, de acuerdo a las Especificaciones Técnicas establecidas en las Bases de Contratación Directa CD-CERO SEIS/DOS MIL VEINTIUNO. La CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso

legal, a través de la Unidad Financiera Institucional, el monto total de CIENTO TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y DOS DÓLARES, IVA Incluido El Plazo Contractual será de OCHENTA Y CINCO días calendario a partir de la fecha de la Orden de Inicio. Plazo máximo para la recepción del Servicio, SESENTA DÍAS CALENDARIO a partir de la Orden de Inicio; la Contratista, se obliga a presentar a entera satisfacción de CEPA, para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el Contrato, la que se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar por solicitud de la Comisión, según sea el caso. La Contratista contará hasta con CINCO DÍAS HÁBILES posteriores a las fechas en las que se le entregue el contrato debidamente legalizado y la notificación de la Orden de Inicio, para presentar la mencionada garantía, la que será por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO del valor del mismo, INCLUYENDO EL IVA, y cuya vigencia excederá en SESENTA DÍAS CALENDARIO al plazo contractual o de sus prórrogas, si las hubiere. Dicha Garantía tendrá su vigencia a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio. La referida garantía será analizada, para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma; en caso de detectarse éstas, la CEPA podrá requerir al ofertante que subsane dichas situaciones, en el plazo establecido en el numeral diez punto uno de la Sección primera de las bases. La Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva en los siguientes casos: i. Por incumplimiento injustificado del plazo contractual; ii. Cuando el Contratista no cumpla con lo establecido en las presentes Bases de Contratación Directa; iii. Cuando el Contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el contrato por incumplimiento del servicio ofrecido; iv. En cualquier otro caso de incumplimiento del Contratista. Será devuelta la Garantía de Cumplimiento de Contrato, cuando el Contratista haya obtenido la correspondiente Acta de Recepción Final y presentada la Garantía de Buen Servicio a entera satisfacción de la CEPA. La Contratista rendirá una Garantía de Buen Servicio, equivalente al DIEZ POR CIENTO del monto total del contrato, INCLUYENDO EL IVA, con una vigencia de UN AÑO a partir de la Recepción Definitiva de los bienes objeto de la presente Contratación Directa y deberá presentarla

a entera satisfacción de la CEPA, previo a la cancelación del pago final del servicio. De no haber reclamos pendientes, una vez vencido el plazo de vigencia de esta Garantía, será devuelta al Contratista. El anterior documento contiene otras cláusulas que son comunes en este tipo actos. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de siete folios útiles, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un sólo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. DOY FE.



OLINATON BE